



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07414-2013-PC/TC

LIMA

JUAN SALVADOR SIANCAS GALLEGOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Salvador Siancas Gallegos contra la resolución de fojas 137, de fecha 5 de setiembre de 2013, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01655-2012-PC/TC, publicada el 1 de abril de 2014, este Tribunal declaró infundada la demanda de cumplimiento, en la cual el actor solicita que se le pague el bono por función fiscal mediante el cumplimiento de la Resolución 430-2001-MP-FN, por la cual se dispuso la nivelación de las pensiones de los magistrados y servidores cesantes del Ministerio Público a partir de abril de 2001, por considerar que dicha resolución fue declarada nula mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 150-2006-MP-FN; que la citada Resolución 430-2001-MP-FN fue expedida vulnerando tanto el Decreto de Urgencia 38-2000 como la Resolución de la Fiscalía de la Nación 193-2001-MP-FN, que regulan el bono fiscal; y que, conforme a uniforme y reiterada jurisprudencia quedó determinado que el bono por función fiscal no tiene carácter pensionable ni remunerativo, por lo cual lo solicitado carece de virtualidad para constituir un *mandamus* y ser exigible a través de un proceso de cumplimiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07414-2013-PC/TC

LIMA

JUAN SALVADOR SIANCAS GALLEGOS

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01655-2012-PC/TC, pues el actor pide el cumplimiento de la Resolución de Gerencia 1494-2002-MP-FN-GECPER y que se le abone el aludido bono por función fiscal conforme lo menciona Resolución 430-2001-MP-FN.
4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLÁN
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL